

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No.

034

(08 AGO, 2006)

"Por la cual se expide CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR "COOTRAMSBOL" para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y el Decreto 175 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA ESTELA TUESTA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.620.948 de Santa Rosa del Sur (Bolívar), en calidad de representante legal de la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR, mediante radicado 1522 del 6 de junio de 2006, solicitó el registro de los siguientes recorridos:

1.-LAS BRISAS (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de las Brisas : 06:00-07:00-08:00 y 11:00

Saliendo de Santa Rosa : 06:00-07:00-08:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

2.-SAN BLAS (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de San Blas : 05:30-06:15-07:00-07:45-08:30-10:30-12:30 y 15:00.

Saliendo de Santa Rosa : 06:00-06:45-07:30-09:00-11:00-13:00-15:00 y 17:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No.

034

Hoja no.2

08 AGO. 2006

3.-MONTERREY (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de Monterrey : 06:00-08:00 y 11:00

Saliendo de Santa Rosa : 06:00- 08:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

4.-LOS CANELOS (Santa Rosa del Sur-Bolívar) – SAN PABLO (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de Los Canelos : 06:00 y 11:00

Saliendo de San Pablo : 06:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos; Modalidad: Mixto;
Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 175 de 2001 en sus artículos 24 y 25 determinó el procedimiento a seguir para efectuar el registro de recorridos.

Así mismo, el artículo 23 del Decreto en mención determina que la prestación del servicio de transporte en la modalidad mixto se sujetará a la existencia del CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIO expedido por autoridad competente, el cual es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en éste establecidas.

Que mediante estudio 007 del 2 de agosto de 2006, esta Dirección Territorial evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 175 de 2001 establece para el registro de los recorridos, recomendándose a acceder a lo solicitado.

Que los recorridos solicitados no se encuentran autorizados en origen y destino o en transito a empresa de transporte alguna.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 034
Hoja no.2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Expedir CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIO a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR "COOTRAMSBOL" para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad mixto, en los siguientes recorridos:

1.-LAS BRISAS (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de las Brisas : 06:00-07:00-08:00 y 11:00

Saliendo de Santa Rosa : 06:00-07:00-08:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

2.-SAN BLAS (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de San Blas : 05:30-06:15-07:00-07:45-08:30-10:30-12:30 y 15:00.

Saliendo de Santa Rosa : 06:00-06:45-07:30-09:00-11:00-13:00-15:00 y 17:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

3.-MONTERREY (Simití-Bolívar) – SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de Monterrey : 06:00-08:00 y 11:00

Saliendo de Santa Rosa : 06:00- 08:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos y Camionetas;
Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Hoja No.

4.-LOS CANELOS (Santa Rosa del Sur-Bolívar) – SAN PABLO (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de Los Canelos : 06:00 y 11:00

Saliendo de San Pablo : 06:00 y 11:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camperos; Modalidad: Mixto; Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO : Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR "COOTRAMSBOL" para cumplir los servicios que por este acto se registran:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camperos	5	6
Camionetas	5	6

ARTICULO TERCERO : La Cooperativa COOTRAMSBOL está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante este despacho de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001 y obtención de la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad mixto.

PARAGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR, en Santa Rosa del Sur (Bolívar), calle 12 # 13-14. Teléfono 095 5697380.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Hoja No.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito (Decreto 01 de 1984)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **08** AGO. 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Alzate Miranda', with a checkmark to its left.

JAIRO ALZATE MIRANDA
Director Territorial Bolívar (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. Torres/Mary H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No.

036

(08 AGO. 2006)

“Por la cual se otorga habilitación a una empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y el Decreto 175 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que así mismo la Ley 105 de 1993 dispone en su Artículo 3º, numeral 6º, que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el Estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0958 del 6 de abril de 2006, presentada ante esta Dirección Territorial, la señora CLARA ESTELA TUESTA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 45.620.948, gerente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR “COOTRAMSBOL”, solicitó el otorgamiento para su representada de la habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad mixto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

2

Continuación de la Resolución No. 036 “Por la cual se otorga habilitación a una empresa para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Mixto.”

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 175 de 2001, artículo 14, ésta Dirección Territorial procedió a elaborar el Estudio Técnico No 008 del 2 de agosto de 2006, en el que se concluye que el peticionario reúne la totalidad de los requisitos de ley para el trámite solicitado, recomendándose en consecuencia otorgarle la habilitación requerida.

Que en mérito de lo expuesto y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Conceder Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR “COOTRAMSBOL” para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, la cuál operará bajo los siguientes parámetros :

Nombre o Razón Social : **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR “COOTRAMSBOL”**

Nit : **0830508512-2**

Domicilio : **Santa Rosa Del Sur (Bolívar)**

Radio de Acción : **NACIONAL**

Modalidad : **MIXTO**

Forma de Contratación : **COLECTIVA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

3

Continuación de la Resolución No. 036 “Por la cual se otorga habilitación a una empresa para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Mixto”

Vigencia: indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el Decreto 175 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARTICULO SEGUNDO :Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MULTIACTIVA DEL SUR DE BOLIVAR, domiciliada y domiciliada en Santa Rosa Del Sur (Bolívar), Calle 12 # 13-14, Local C.

ARTICULO TERCERO : Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito (Decreto 01 de 1984)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **08** ABR. 2006


JAIRO ALZATE MIRANDA
Director Territorial Bolívar (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. Torres/Mary H.